

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este area funcional de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, publicada en el Boletín Oficial de Melilla de 25 de Abril de 2000; b) Artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

II.- El Artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente, en orden al registro, publicación de pósito y notificación de los convenios colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo cual.

ACUERDO

1º.- Ordenr su inscripción en el Registro de Convenios de esta Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del texto original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

3º.- Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla, a 12 de Septiembre de 2002.

El Director del Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MELILLA

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que presta sus servicios en la Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la ciudad de Melilla.

Artículo 2º.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, siendo su duración hasta el 31/12/2003.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negación de un nuevo convenio un mes antes de finalizar la vigencia de éste, continuándose aplicando el presente convenio hasta la entrada en vigor del nuevo convenio.

Artículo 3º.- Denuncia.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, al 30 de noviembre de 2003 a todos los efectos.

Artículo 4º.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y eliminación de